



EXPEDIENTE: 00264/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00264/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el presente ejercicio fiscal; Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados. Proporcionar documentos fuente que avalen lo solicitado.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00011/SANTOTOM/IP/A/2008; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no respondió la solicitud.

D) Inconforme con nula la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día



EXPEDIENTE: 00264/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

veintitrés (23) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La ausencia de respuesta del municipio obligado.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

No se ha recibido la información solicitada.

E) Asimismo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en presentar informe de justificación.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00264/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, solamente los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SIGOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.



EXPEDIENTE: 00264/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto fuera del término legal dispuesto por **"LA LEY"** y para efecto de puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho **"EL RECURRENTE"** formuló su solicitud de información, por lo que de acuerdo al artículo 46 de **"LA LEY"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** contó con el término de quince días a partir de esta fecha para dar contestación a la solicitud, término que feneció el día nueve (9) de enero del año dos mil nueve.
- **"EL SUJETO OBLIGADO"** no produjo respuesta a la solicitud de información.
- De acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de **"LA LEY"** y tomando en cuenta la nula respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"** contó con un término de quince (15) días para interponer recurso de revisión, término computable a partir del último día para dar contestación a la solicitud de información, es decir, el nueve (9) de enero del año dos mil nueve y hasta el día treinta (30) del mismo mes y año.
- **"EL RECURRENTE"** interpuso su recurso de revisión el día veintitrés (23) de febrero del año en curso; fuera del término legal otorgado para tal efecto.

2. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, este Pleno omite entrar al estudio y resolución del mismo.

En ese entendido debe resaltarse, que **"LA LEY"** es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, tal actitud se traduce en una falta de interés por parte de los solicitantes, lo cual no puede ser



EXPEDIENTE: 00264/ITAIPEM/IP/RR/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

subsanado por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se *desecha* el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00264/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO


**ROSENDO EUGENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPÓNZA**
COMISIONADO


**IOVJANI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO